



CÓDIGO DE ÉTICA

TEPETLAOXTOC 2023
MUNICIPIO HERÓICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

Los servidores públicos integrantes de la administración pública municipal de Tepetlaoxtoc, así como de los organismos descentralizados, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, independientemente de la condición laboral que ostenten, deberán cumplir cabalmente con lo dispuesto por este Código de Ética Municipal. El cumplimiento de este Código de Ética contribuirá a que la administración pública municipal de Tepetlaoxtoc pueda lograr una de sus principales finalidades, que es "Constituirnos en una entidad con carácter de cumplimiento, de moderna confiabilidad social, contando con una actuación transparente e integridad de fiscalización superior", que sea un modelo estatal e incluso nacional, con proyección de carácter internacional, estableciendo una cultura de gestión responsable eficaz y eficiente, que otorgue garantías a la comunidad Tepetlaoxtoquense, para la correcta utilización de los recursos éticos y de buena conducta, con los que cuente dicho personal municipal, de acuerdo con su preparación académica y filosófica.

Hacer notar que mediante acuerdo de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a través del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en los Artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I, VII y VIII; 5, segundo párrafo; 6, 8, 9, fracciones VII y IX, 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se dieron a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, el cual en su Segundo precepto indica lo siguiente:

“El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley General del



Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control”

Así, mismo en su numeral Tercero, concretamente en su fracción IV, es muy puntual en indicar y definir lo siguiente:

IV. Órganos Internos de Control: Órganos Internos de Control de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con el Artículo 3, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 3, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior para referirse a los Órganos Internos de Control que, desde los distintos niveles de gobierno, cuentan con el deber de emitir y en su caso vigilar la difusión, de los Códigos de Ética que correspondan, así como su debido cumplimiento, que de acuerdo a los valores previamente establecidos para cada Código de Ética sean vinculados para una mayor eficiencia y eficacia en la conducta de los Servidores Públicos.

La Contraloría Interna del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, ha tenido a bien elaborar un Código de Conducta, que ha de servir como discreta base, para el sustento estructural del presente Código de Ética Municipal, mismo que de ninguna manera ha pretendido ser un cuerpo legal sancionador, sino más bien de carácter preventivo, engrandeciendo las definiciones, principios y valores que con iniciativa propia esta Contraloría Interna ha hecho suyas, con el único fin de fomentar en cada servidor público de la Administración Pública Municipal; así como de los organismos descentralizados, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; la honesta confiabilidad en sus valores y de manera sencilla, también en sus virtudes, fincando así, una mejor estabilidad en el ejercicio de sus facultades, generando mayores canales de comunicación con la sociedad, misma a la que nos debemos, definida como el conglomerado de



ciudadanos, que son el eje transversal de la estructura Orgánica Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

De igual forma debemos fundamentarnos, para la emisión así como, para la aprobación del presente Código de Ética, en lo dispuesto por los Artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 5 la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios e inclusive el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, pues todos los servidores públicos municipales, deberán observar su cumplimiento en el desempeño, que habrá de ser eficaz y eficiente de acuerdo a su empleo, cargo o comisión, tomando en consideración todos y cada uno de los principios que son: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones laborales.



INTRODUCCIÓN

Para tener un mejor panorama de la implementación de medidas anti corrupción e incluso anti soborno, debemos remontarnos a la década de los años 70, época en la que se puso en jaque a distintas administraciones a nivel internacional, al ser perceptibles actos de corrupción relacionados con altos funcionarios convirtiéndose en un gran escándalo, derivados de alteraciones en la contabilidad gubernamental, es por ello que, ante esta situación y la compleja búsqueda de una solución, debió concretarse la creación de algún código para regir la conducta, mismo que a través de décadas, ha sido materia de una evolución a la que se le agrega la experiencia acumulada de generaciones, que se han preocupado y ocupado en dar cumplimiento a las diversas normas de regulación administrativa.

Esta evolución que todavía se encuentra en proceso, se ha venido consolidando mediante el uso de prácticas, que surgieron como solución hacia el interior de organizaciones, cuya existencia detona matices de carácter social, político o en más de los casos económico, debiendo considerarse posibles conductas anti jurídicas o anti sociales, generadoras de hechos de corrupción.

Aquellos actos que en la práctica de actividades de cualquier ente con facultades o atribuciones, se consideren indispensables para llevar a cabo su cumplimiento, nos conllevan a considerar la delgada línea que existe entre el ser y el deber ser, ente que deberá desde su superior jerárquico, guardar la debida congruencia, respecto de lo que se quiere con lo que se indica o se ordena a través de los medios oficiales de comunicación, que se encuentran dispuestos y que son constante en la práctica de transmisión de ideas, solicitudes o inclusive comentarios aislados de la administración general, ya sea particular o gubernamental, pues en ocasiones la práctica nos indica que las acciones que realizamos no necesariamente coinciden con las facultades que nos han sido encomendadas y, es precisamente ahí en dónde podría ponerse en tela de juicio nuestra actuación, misma que se acompaña de nuestra



conducta, la cual tal vez no sea integrante normativo de la lógica estructural de nuestras atribuciones o facultades, pues de hecho no siempre lo que esperamos de los demás, es lo que precisamente queremos o bien sea conveniente al conglomerado o ente administrador ante las necesidades cotidianas, mediante acciones de gobierno eficaces y eficientes.

Es así como se constituyó una generación, que ante la reflexión humana es normativa dentro del ámbito social, económico y hasta político, pues dicha regulación administrativa pública o privada, incorpora, por primera vez la obligación de respetar un código de conducta transparente y que prevenga corruptelas mediante políticas anti soborno y anti corrupción.

Estas acciones dieron como resultado una materialización de control en materia de prevención de hechos no apegados a derecho, ni mucho menos a la calidez y el entendimiento social, eliminado así el nacimiento y reproducción de posibles malas prácticas, contribuyendo con ello a adelgazar la entonces ancha línea que divide al ser con el deber ser, este último principio al cual nos debemos, especialmente desde el punto de vista normativo y que de manera general impacta en la conducta de todos los individuos, pues está claro que la corrupción, no solamente nace o se genera en el ámbito del servicio público, sino también se incuba dentro del ámbito ciudadano. Para finalizar una humilde frase de quien en uso de la voz expuso:

“NO ES EFICAZ CONTAR CON NORMAS DE CARÁCTER ÉTICO, SI LAS INSTRUCCIONES DEL SUPERIOR JERÁRQUICO, NO PRECISAN EXIMIR LAS DIVERGENCIAS DEL SER, CON EL DEBER SER”

***Lic. Rubén Trujano Escalona.
Contralor Interno Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México.
Febrero, 2023.***



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Este Código tiene por objeto fundamental definir los principios que deberán ser rectores de las actuaciones de la administración pública municipal, que pretende constituirse en un lineamiento de carácter moral y general, atendiendo a los principios de conducta; acto compatible con la propia búsqueda indubitable del bien; principios éticos con enfoque de organización que han de regir el ejercicio de las funciones de los servidores públicos de la administración pública municipal de Tepetlaoxtoc.

Artículo 2. Este Código establece las definiciones compatibles a las funciones de cumplimiento obligatorio, sin excepción y dirigido a todos los servidores públicos, sin menoscabo de su nivel y jerarquía, que se encuentren en ejercicio de funciones dentro de la administración pública municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

Artículo 3. Para efectos de este Código de Ética Municipal, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado, cuyas facultades para aprobar y expedir el presente Código de Ética Municipal, que se encuentran previstas en la fracción I, del Artículo treinta y uno, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



II. **Código:** Código de Ética del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México;

III. **Servidor Público:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, así como de los organismos descentralizados, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

IV. **Principios:** Conjunto de principios éticos fundamentales, que rigen la conducta humana, dentro de la administración pública municipal;

V. **Valores:** Cualidades y virtudes adquiridas que se concatenan con los principios, que rigen el desarrollo social y que se convierten en actos valiosos y positivos dentro de la comunidad;

VI. **Virtudes:** Cualidades humanas que se vinculan a las acciones que de manera cotidiana desempeñan los servidores públicos municipales y que los corrigen en su conducta.

PUEBLO CON PROSPECTIVA DE CRECIMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL 2022 - 2024



CAPÍTULO II

VALORES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPETLAOXTOC.

Artículo 4. INTEGRIDAD. Nuestra ética nos obliga a comportarnos con honestidad en la toma de decisiones, con respeto hacia sí mismo y hacia la comunidad.

Artículo 5. JUSTICIA. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, empleará el principio de trato igual a la igualdad y desigual ante la desigualdad, es decir tratar a cada persona de forma similar en circunstancias similares, observará la equidad social y no discriminará por ninguna razón, cumpliendo con las normas y deberes ciudadanos, en todo momento.

Artículo 6. EXCELENCIA. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, desempeñará su función enmarcada con gran calidad y buscará siempre el mejoramiento constante.

Artículo 7. PRINCIPIO ANTI SOBORNO. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, no aceptarán ningún tipo de dádiva de cualquier índole, proveniente de entidades, organizaciones o personas que comprometan su responsabilidad e integridad como servidor público.

Artículo 8. LIBERTAD. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, es libre de actuar con criterio propio, defendiendo las normas legales, la ética y la moral.



Artículo 9. EQUIDAD. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, en el ejercicio de sus funciones actuará otorgando respeto igualitario hacia los derechos constitucionales de todos los seres humanos, independientemente de su sexo, religión, etnia o extracto social o ideológico.

Artículo 10. RESPETO. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, se dirigirá en todo momento a cada uno, con consideración y dignidad debidas; adoptando la máxima universal de: “hacer a los demás lo que quisiéramos que hicieran por nosotros”.

Artículo 11. BUENA INTENCIÓN. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, actuará con buena intención al dirigirse a las personas, tratándoles con respeto, sin causar efectos negativos efectos secundarios respecto de lo que se persigue.

Artículo 12. BONDAD. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, actuará haciendo el bien y procurando evitar dañar a otros y procurando siempre el bienestar de la comunidad.

Artículo 13. CALIDAD: El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, es responsable de su labor, la que realizará aprovechando y enriqueciendo sus facultades y en su caso, superando adversidades, obstáculos y muy consciente de sus debilidades.

Artículo 14. CONSTANCIA: El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, se preparará constantemente para enfrentar su entorno mediante propuestas creativas tanto en lo intelectual, lo social como



en lo económico; construyendo siempre con material de conocimientos para enfrentar las necesidades de la comunidad.

Artículo 15. CULTURA SUSTENTABLE: El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, trabajará en base a los fundamentos éticos, honestos, autocríticos, solidarios, con respeto a la vida y a la dignidad humana, con identidad cultural y un alto compromiso Institucional y capacidad de comprensión para la solución de problemas sociales.

Artículo 16. BIEN COLECTIVO. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, procurará que los bienes y recursos públicos que le han sido resguardados para su ejercicio, cumplan su final destino ya sea temporal o indefinido, generando el bien general y evitando con ello su desaprovechamiento.

Artículo 17. HONOR. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, actuará con honor, respetando la responsabilidad de su encargo al dirigirse hacia los demás.

Artículo 18. IMPARCIALIDAD. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, observará criterios objetivos en la toma de decisiones, sin dejarse influenciar por prejuicios o tratos discriminatorios.

Artículo 19. ENTENDIMIENTO HACIA LOS DEMÁS. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, entenderá las circunstancias de las demás personas y será muy amable en su trato.



Artículo 20. TRANSPARENCIA TOTAL. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, están obligados a realizar sus acciones de forma clara, justa, honesta y con verdad al dirigirse hacia la comunidad, de tal suerte que anteponga su alcance e información que se genere su actuación, misma que será diáfana y cumplida respecto de sus consecuencias.

Artículo 21. PROTECCIÓN DE LA CULTURA Y LA ECOLOGÍA. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, en su función, privilegiará la cultura como costumbres y normas de conducta social, a manera de que la vestimenta, la religión, los rituales e incluso normas de comportamiento y formas de creencia sean fundamentales en todo acto ético, de igual manera lo hará privilegiando el entorno ecológico que nos rodea.

Artículo 22. UTILIDAD. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, deberá procurar el máximo beneficio, que impacte al mayor número de personas.

Artículo 23. SOLIDARIDAD. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, será solidario ante cualquier expectativa no contemplada.

Artículo 24. SECRETO PROFESIONAL. Todo servidor público de la Administración Municipal de Tepetlaoxtoc, por ninguna circunstancia revelará a terceros información que por causa del ejercicio de su función conozca, salvo en cumplimiento de los preceptos legales de transparencia de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc.



Artículo 25. COMUNICACIÓN. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, se dirigirá hacia las demás áreas y servidores públicos mediante el uso de las comunicaciones oficiales.

Artículo 26. PROBIDAD. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, será una persona de alta rectitud y procurará satisfacer el interés general, sin pensar en el beneficio personal, obligándose a desempeñarse con una conducta buena, honesta e intachable.

Artículo 27. NOTORIA PRUDENCIA. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, actuará en plenitud de discernimiento, empleando la cautela necesaria de un buen administrador y en su caso como si fueran sus propios bienes, ejercerá su función de administración pública, otorgando confianza hacia la comunidad, evitará actos que puedan poner en riesgo la función que realiza, además protegerá la imagen que ante la comunidad deba gozar la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc.

Artículo 28. TEMPLANZA. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, desarrollará toda clase de atribuciones con respeto y ocupando adecuadamente las facultades que le son inherentes a su encargo.

Artículo 29. PUDOR Y CÓDIGO DE VESTIMENTA. La vestimenta y la forma en que esta se utiliza, así como el pudor con el que se conduzca, serán de un valor extremadamente funcional y sensible al trayecto y al respeto que otorgamos a nuestra vida, especialmente cuando nos relacionamos con las demás personas, por lo que el servidor público del municipio de Tepetlaoxtoc, se presentará a su área de trabajo, vestido conforme a las buenas costumbres y la decencia, acorde con las ocasiones cívicas, patrióticas y de etiqueta o,



simplemente para la diaria labor, asimismo permanecerá, debidamente ataviado hasta el término de la jornada laboral, tomando en cuenta que su movilidad y entorno se encuentra ante la presencia de ciudadanos de todas las edades, costumbres y creencias religiosas además deberá cumplir siempre con el Reglamento Interno del Municipio de Tepetlaoxtoc.

Artículo 30. MENTE ABIERTA Y ACTITUD DE SERVICIO: El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, será tolerante por los pensamientos sociales y políticos, dará lo mejor de sí para el beneficio de la comunidad, en forma desinteresada y amplia entenderá su entorno real y su historia; respetando los derechos humanos, reconocerá y valorará la diversidad étnica, cultural y ambiental; defendiendo los correlativos valores de libertad de pensamiento y expresión; será difusor de la justicia, la paz social y la no discriminación; adoptará habilidades analíticas con criterio.

13

Artículo 31. OBJETIVIDAD PLENA. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, será objetivo al momento de solucionar problemas y dar trámite a las distintas solicitudes.

Artículo 32. TOTAL SINCERIDAD. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, actuará con verdad en sus trámites y actos, fundamentando la razón de sus acuerdos y decisiones y se reservará la información que obre en su poder cuando la ley lo requiera.

Artículo 33. BASTA HONESTIDAD. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, realizará sus funciones de acuerdo con la verdad y la justicia.



Artículo 34. ALTO LIDERAZGO. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, realiza su trabajo, siempre poniendo el ejemplo a los demás, constituyéndose como un verdadero líder trabajando mano a mano con sus compañeros.

Artículo 35. GRAN COMPROMISO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPETLAOXTOC, Y CON LA PATRIA. Las acciones del servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, nunca deberá desviarse del sagrado principio de compromiso para con los objetivos de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, los cuales en todo momento deberán orientarse hacia la salvaguarda y crecimiento de la patria.

Artículo 36. PRESENCIA DE ÉTICA. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, deberá ser protagonista dentro de sus funciones en el ejercicio de sus atribuciones permeando siempre un análisis constructivo, que se torne como medio idóneo para aplicar la ética con valores y principios, privilegiando así el deber ser, con un buen sentido común.

14

Artículo 37. DISTINGUIDA DIGNIDAD HUMANA. El servidor público siempre deberá actuar en razón de este principio ético, mismo que se torna absoluto, incondicional, imprescriptible e inalienable al ser humano.

Artículo 38. SENTIDO DE INTEGRIDAD. El servidor público sabe perfectamente que gozar de una profesión no necesariamente es ser profesional, por lo que su compromiso será servir en todo momento a la comunidad, por encima de intereses propios.



Artículo 39. ENORME LEALTAD. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, se encuentra obligado a ser leal a sus superiores, compañeros, colaboradores y de manera evidente hacia la ciudadanía de acuerdo con sus atribuciones legales; siempre que éstos no alteren sus derechos y obligaciones. También mantendrá una actitud de colaboración con sus compañeros de oficina, siendo digno y propio dentro de una conciencia moral y buena comprensión de las relaciones humanas.

Artículo 40. ASUMIR UNA NEUTRALIDAD POLÍTICA. Todo servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, deberá conservar en todo momento una actitud de no influencia respecto de las ideologías políticas, siendo neutral ante la realización de su función pública.

Artículo 41. GRAN RESPONSABILIDAD. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, tendrá la capacidad de acertar objetivamente y acorde respecto de los deberes y objetivos, frente a la comunidad de la cual forma parte. Deberá cumplir con obligaciones que adquiera en razón de su ciudadanía y de su comunidad, del mismo modo, habrá de reconocer y aceptar las consecuencias de un acto realizado libremente, siendo responsable de cumplir con su función asignada o bien asumirá las consecuencias que se generan.

Artículo 42. COMPETENCIA LABORAL. El servidor público de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, se encuentra obligado para actuar de manera profesional en el desempeño de sus funciones y en ningún caso podrá desempeñar algún cargo para el cual se requiera certificación de competencia laboral.



TÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPETLAOXTOC.

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 43. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Código de Ética, resulta necesario crear el Comité de Ética Municipal de Tepetlaoxtoc, el cual funcionará como un ente encargado de vigilar la debida aplicación de los principios y valores, hacia las conductas de los servidores públicos municipales.

Artículo 44. El Comité se conformará por:

- I. **Miembros Permanentes**, con Derecho a Voz y Voto y;
- II. **Miembros Temporales**, con sólo Derecho a Voz,

Artículo 45. De los Miembros Permanentes.

El Comité de Ética Municipal de Tepetlaoxtoc, se conformará de la siguiente manera, respecto de sus miembros permanentes:

- I. **Presidente del Comité:** el Presidente Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México, quien será quien lo presida; (Con Voz y Voto).
- II. **Primer Vocal:** Será la Síndico Municipal; (Con Voz y Voto).



- III. **Segundo Vocal:** Un regidor electo mediante cabildo; (Con Voz y Voto).
- IV. **Tercer Vocal:** Un regidor electo mediante cabildo; (Con Voz y Voto).
- V. **Secretario Técnico del Comité:** será el Secretario del Ayuntamiento; (Solo Voz).

Artículo 46. De los Miembros Temporales.

Adicionalmente se conformará por cuatro y hasta cinco Miembros Temporales, con sólo Derecho a Voz, cuyo cargo de **miembro temporal**, deberá ser aprobado mediante cabildo, otorgándole la facultad al Comité de ética, mediante votación en pleno y con voto de calidad del presidente, para ser electos de entre los servidores públicos de la administración municipal, de acuerdo a los casos concretos, de los que llegara a conocer dicho comité y en su caso participar dentro de las recomendaciones que se sirva emitir.

El Comité de Ética Municipal de Tepetlaoxtoc, se conformará de la siguiente manera, respecto de sus miembros temporales:

- 1) **Miembro Temporal A).** El titular de la Dependencia u Organismo, dentro del cual sucedieron los hechos a verificar por el comité;
- 2) **Miembro Temporal B).** Un servidor público operativo, que será elegido o elegida mediante votación dentro del personal del área a la que pertenezca el posible infractor de este código, votación en la cual no intervendrá el titular de la dependencia y en caso de empate será el que cuente con la mayor antigüedad y en su caso el más longevo de acuerdo a su edad, dejando de lado cualquier nivel o jerarquía entres estos.



- 3) **Miembro Temporal C).** El Contralor Interno Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México o bien quien este se sirva designar para su cumplimiento;
- 4) **Miembro Temporal D).** El Director de Administración y;
- 5) **Miembro Temporal E).** Titular de dependencia que pudiera aportar con sus conocimientos algún razonamiento respecto del caso concreto, este último será optativo a criterio del Comité.

Los anteriores por su calidad moral darán certeza a las recomendaciones que emita el comité.

Cada miembro propietario permanente o temporal, deberá designar una persona suplente para que asista a las sesiones ante su ausencia.

Artículo 47. La integración del Comité, tendrá lugar cada tres años, antes de que concluya el primer cuatrimestre del año que corresponda al inicio de la Administración Municipal, mediante la celebración de la sesión de cabildo del H. Ayuntamiento, del Municipio de Tepetlaoxtoc, que corresponda, misma que quedará firme, mediante la celebración de la sesión de instalación del comité de ética municipal.

Artículo 48. El proceso de elección a que se refiere el artículo 46 de este ordenamiento ético, será supervisado por el secretario ejecutivo y una vez concluida la etapa de elección, el secretario ejecutivo del Comité revisará e integrará los resultados y deberá presentarlos ante el Comité, para conocimiento y posterior difusión a través de los medios electrónicos



pertinentes. Las servidoras y servidores públicos que falten a atender el cargo, para el que se les haya llamado mediante sesión de comité a participar como miembro temporal, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 49. Con una anticipación de cuando menos tres días a la celebración de la sesión, el secretario ejecutivo del Comité, notificará mediante oficio a los servidores públicos que fueron electos como miembros temporales para integrar el Comité de ética Municipal de Tepetlaoxtoc.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

19

Artículo 50. Las funciones del comité son las siguientes:

- I. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Establecer reglas idóneas para su cabal funcionamiento, mismas que deberán contener, las disposiciones relativas a las convocatorias, orden del día, quórum, desarrollo, votaciones, elaboración y firma de actas y procedimientos de comunicación;
- III. Emitir propuestas para revisión y actualización respecto de las disposiciones de este Código de Ética;
- IV. Vigilar la difusión, aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética;



- V. Realizar la difusión de este Código;
- VI. Emitir las recomendaciones que correspondan a las observaciones que se sirva realizar respecto de las disposiciones de este Código de Ética, ello ante actos de incumplimiento al presente Código de Ética Municipal de Tepetlaoxtoc y que consistirán en un pronunciamiento por escrito que se caracterice por ser imparcial y no vinculatorio, mismo que será debidamente notificado al o a los servidores públicos involucrados, así como del conocimiento de sus superiores jerárquicos, asimismo se girará oficio emitido por este comité y firmado también por el secretario ejecutivo, que habrá de dirigirse a la Jefatura de Recursos Humanos del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con el objeto de que dicha recomendación sea integrada al expediente respectivo de la, el o los servidores públicos que hayan sido involucrados;
- VII. Emitir recomendaciones para modificar la estructura operativa de cualquier área de trabajo y respecto de cualquier área, dirección o unidad administrativa, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, con el objeto de vigilar la observancia precisa de las disposiciones de este Código de Ética;
- VIII. Establecer de manera constante, políticas públicas para el respeto a los Derechos Humanos, contribuyendo a la erradicación de la discriminación y protegiendo los principios y valores contenidos en este Código de Ética Municipal de Tepetlaoxtoc;
- IX. Vigilar que la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Tepetlaoxtoc, se encuentre en constante realización de programas de



capacitación y sensibilización en materia de ética profesional y de administración pública, fomentando una cultura de alta calidad en la práctica del servicio público;

- XI. Remitir a la Contraloría Interna Municipal, todos aquellos actos de cualquier servidor público de la administración, que pudieran constituir hechos de responsabilidad administrativa en términos de la normatividad vigente en la materia.

Artículo 51. Para hacer del conocimiento de este Comité de ética posibles actos de incumplimientos a las disposiciones del Código de Ética, cualquier persona podrá hacer uso de la papelería y formatos que para dicho efecto se encontrarán a su disposición en la secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc.

21

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 52. El comité celebrará sesiones ordinarias cada seis meses.

Artículo 53. El comité celebrará sesiones extraordinarias, mismas que serán convocadas por el presidente del comité, para llevarse a cabo en la fecha y hora que se fije en el oficio respectivo, el cual podrá ser notificado hasta con veinticuatro horas de anticipación.



CAPÍTULO IV DIFUSIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 54. Corresponderá al Municipio y a los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, asegurar la comunicación y difusión de los objetivos, alcance y contenido del presente código, así como llevar registro y seguimiento de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por su aplicación.

Artículo 55. El presente Código de Ética Municipal de Tepetlaoxtoc, entrará en vigor el día dos de marzo del año dos mil veintitres, independientemente de la publicación en la Gaceta de Gobierno del Municipio de Tepetlaoxtoc.

22



Dado en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

A través del acuerdo doscientos veintitrés de la sexagésima primera sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, celebrada en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés.

“... El H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc 2022-2024 aprueba por unanimidad de votos el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México...”

TEPETLAOXTOC

PUEBLO CON PROSPECTIVA DE CRECIMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL 2022 - 2024



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL	1
---	---

INTRODUCCIÓN	4
--------------------	---

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE	6
--------------------------------------	---

CAPÍTULO II VALORES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPETLAOXTOC	8
---	---

24

TÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPETLAOXTOC.

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN	16
---------------------------------	----

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ	19
--	----

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ	21
--	----

CAPÍTULO IV DIFUSIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	22
--	----

